



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00257-00  
Sustanciacion:02.10.20.115.270.30.790

Antes de aceptar proceder al emplazamiento solicitado por el apoderado judicial del demandante, se le requiere para que agote las diligencias a la notificación personal del demandado; pues, revisado el expediente, se evidencia que en el acápite de notificaciones de la demanda, en lo referente al ejecutado, el apoderado judicial señaló dos direcciones en las que se podía hacer la notificación. La primera, que corresponde a aquella a donde fue remitida la notificación personal (carrera 30 No 37 34 Santander-Calarcá Q.) y la segunda es el “Km 1 vía Cúcuta – Vía Ocaña – Cúcuta – Norte de Santander; dirección a la que no se ha remitido la citación para notificación personal. Por ello, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del demandado, amén de precaver una eventual nulidad, se hace el requerimiento.

1

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dfaf6d8a783de21c98bd77852967df465cfa0d400f112d8583c62c1821c7999**

Documento generado en 25/08/2020 05:03:39 p.m.